



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 4/2014.

ACTOR: MUNICIPIO DE JOJUTLA, ESTADO DE MORELOS.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veinte de enero de dos mil catorce, se da cuenta al Ministro Instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz-Mena, con el escrito y anexos de Manuel Valentín Juárez Policarpo, en su carácter de Síndico del Municipio de Jojutla, Estado de Morelos, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrados con el número 002850. Conste.

México, Distrito Federal, a veinte de enero de dos mil catorce.

Visto el escrito de Manuel Valentín Juárez Policarpo, Síndico del Municipio de Jojutla, Estado de Morelos y anexos, por el que promueve controversia constitucional en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de dicha entidad, así como del Secretario de Gobierno estatal, en la que impugna lo siguiente:

"a.-) Se demanda la invalidez de los artículos 58 y 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, reformados mediante decreto número 218, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5058, de fecha 16 de enero de 2013, y por extensión de sus efectos al modificar el sistema normativo que rige el sistema de pensiones para los trabajadores al servicio del gobierno municipal; se reclama también la invalidez de las siguientes porciones normativas: 1; 8; 24, fracción XV, 43, fracciones V y XIII, 45, fracciones III, IV y XV, esta última fracción en su párrafo primero e inciso c); 54, fracción VII; 55, 56, 57, 64, 65 al 68 de la misma Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Dichos preceptos se impugnan por virtud de su primer acto de aplicación, a través del decreto número 1053, publicado en el

periódico oficial Tierra y Libertad número 5146, de fecha 11 de diciembre de 2013, a través del cual el Poder Legislativo del Gobierno del Estado de Morelos, determina inconstitucionalmente otorgar pensión por jubilación con cargo al gasto público del Municipio actor.

b) Ad cautelam, se demanda la invalidez por vicios propios del mismo decreto número 1053, publicado en el periódico oficial Tierra y Libertad número 5146, de fecha 11 de diciembre del 2013."

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por **presentado** al Síndico promovente en representación del Municipio de Jojutla, Estado de Morelos, y se admite a trámite la demanda de controversia constitucional que hace valer.

Con apoyo en los artículos 5°, 11, párrafo segundo, 31 y 32 de la ley reglamentaria de la materia, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la citada Ley, se tiene al Municipio actor designando **delegados**, así como **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y por ofrecidas como **pruebas**, las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

En términos del artículo 10, fracción II, de la citada Ley Reglamentaria, **se tienen como demandados en este procedimiento constitucional, a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos;**



así como al Secretario de Gobierno de dicha entidad federativa, éste último respecto del refrendo y publicación de los decretos legislativos impugnados.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En consecuencia, emplácese a dichas autoridades demandadas, con copia del escrito inicial y sus anexos, para que por conducto de su representante legal, presenten su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.

Con apoyo en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la Ley Reglamentaria de la materia, y en la tesis número IX/2000, del rubro: **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)."**, publicada en la página setecientos noventa y seis, Tomo XI, de marzo del dos mil, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, se requiere a las autoridades demandadas, para que, al contestar la demanda señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidas de que si no lo hacen, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se les realizarán por lista.

A efecto de integrar debidamente este expediente y como lo solicita el Municipio actor, con apoyo en el artículo 35 de la mencionada Ley Reglamentaria, requiérase al Congreso del Estado de Morelos, por conducto de quien legalmente lo representa, para que **al dar contestación a la demanda**, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes del decreto número **un mil cincuenta y tres (1,053)** impugnado con copia certificada del expediente formulado con motivo de la solicitud de pensión a que se refiere dicho decreto, así como los antecedentes legislativos de las normas impugnadas, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de la Comisión correspondiente, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

En términos de los artículos 10, fracción IV, y 26, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia de la demanda y sus anexos dese vista al **Procurador General de la República** para que hasta antes de la celebración de la audiencia de ley manifieste lo que a su representación corresponda.

A efecto de acordar sobre la solicitud de suspensión, con copia certificada del escrito de demanda y sus anexos, **fórmese el cuaderno incidental respectivo.**

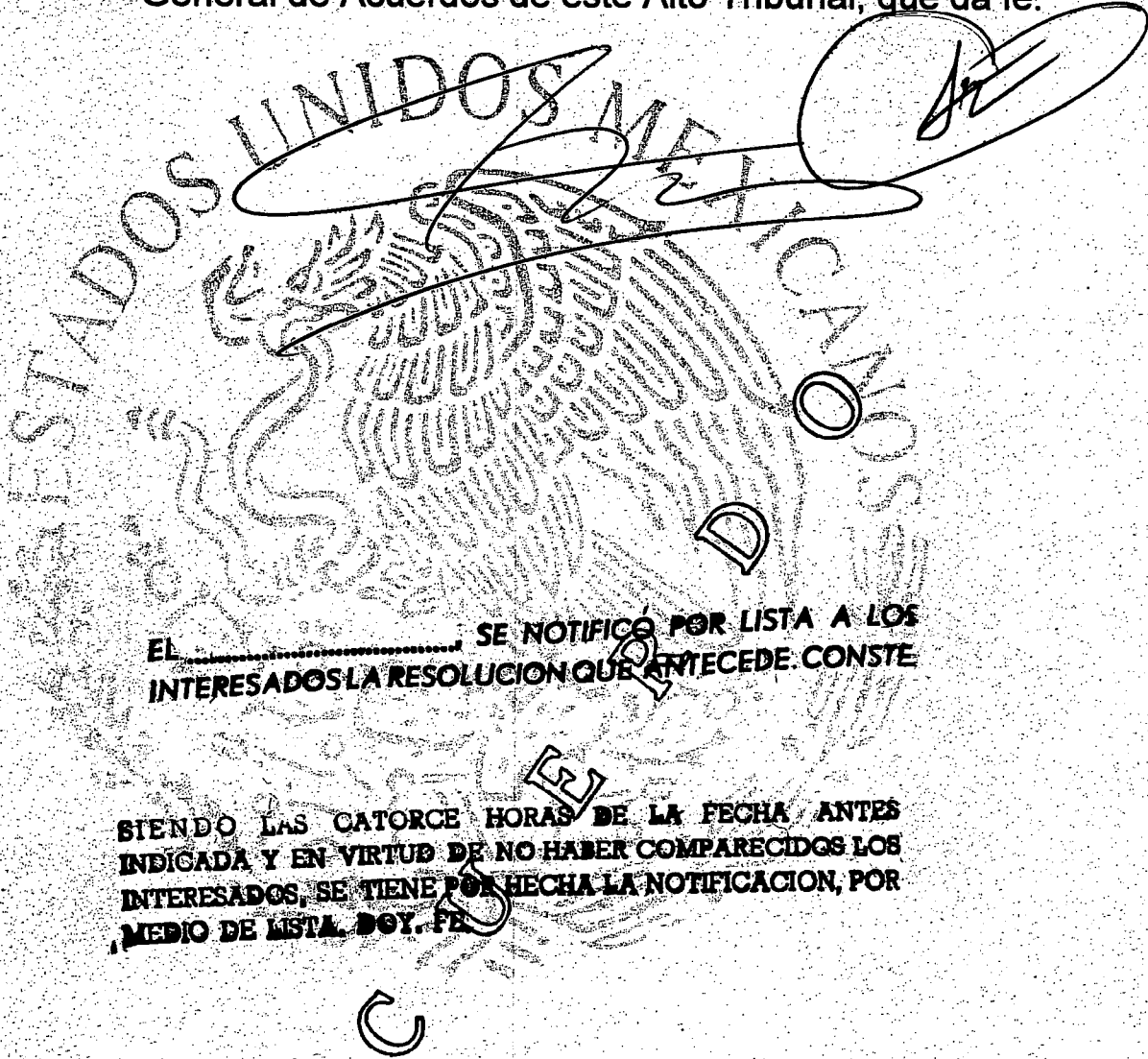
Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con el licenciado **Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EL SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE

BIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDIGADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDOS LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA DOY. FE

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de veinte de enero de dos mil catorce, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la controversia constitucional 4/2014, promovida por el Municipio de Jojutla, Estado de Morelos. Conste.